

REF.: Aprueba y comunica Bases Técnicas Corregidas para el “Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024” y del “Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución”.

SANTIAGO, 31 de marzo de 2020

RESOLUCION EXENTA N° 103

VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, “la Comisión”, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente la “Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”;
- c)** Lo establecido en la Ley N° 21.194, de 2019, que “Rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica”, en adelante, “Ley N° 21.194”;
- d)** Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 327 del Ministerio de Minería, de 1997, que “Fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos”;
- e)** Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 341 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2007, que “Aprueba reglamento para la fijación de precios de los servicios no consistentes en suministro de energía”, en adelante “Decreto Supremo N° 341”;
- f)** Lo establecido en la Resolución Exenta N° 40 de la Comisión, de 3 de febrero de 2020, que “Fija Áreas Típicas para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución cuadrienio noviembre 2020-

2024, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 805, de 23 de diciembre de 2019”, en adelante “Resolución Exenta N° 40”;

- g)** Lo establecido en la Resolución Exenta N° 24 de la Comisión, de 21 de enero de 2020, que “Aprueba y comunica Bases Técnicas Preliminares ‘Para el Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024’ y del ‘Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución’”, en adelante “Resolución Exenta N° 24” o “Bases Técnicas Preliminares”;
- h)** Las observaciones presentadas a las Bases Técnicas Preliminares por parte de Chilquinta Energía S.A. (Chilquinta); Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Ltda. (Codiner); Compañía General de Electricidad S.A. (CGE); Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. (Edelmag); Enel Distribución S.A. (Enel Distribución); empresas del Grupo SAESA; y la Federación Nacional de Cooperativas Eléctricas (Fenacopel); y,
- i)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183° de la Ley General de Servicios Eléctricos, las componentes del valor agregado por concepto de costos de distribución definidas en el artículo 182° del mismo cuerpo legal, se calcularán sobre la base de un estudio de costos encargado a una empresa consultora por la Comisión, el que deberá sujetarse al procedimiento dispuesto en el artículo 183 bis;
- 2)** Que, en el marco del proceso señalado en el considerando anterior, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 183° de la Ley y en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.194, mediante Resolución Exenta N° 40, la Comisión fijó las Áreas Típicas para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución cuadrienio noviembre 2020-2024;

- 3) Que, según lo dispuesto en el artículo 183° bis de la Ley, la Comisión debe emitir y comunicar a las empresas concesionarias y a los participantes inscritos en el registro a que se refiere el mismo artículo, las bases técnicas preliminares del estudio de costos para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, lo que, respecto del proceso correspondiente al cuatrienio noviembre 2020-2024, deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 21.194, en conformidad con lo señalado en el artículo tercero transitorio de la referida ley;
- 4) Que, el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.194, establece que, para el proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuatrienio noviembre 2020-2024, y por única vez, no serán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 183° bis sobre la constitución del registro de participantes, entendiéndose como integrantes de dicho registro las asociaciones de consumidores a que se refiere la Ley N° 19.496 y las empresas concesionarias de distribución eléctrica;
- 5) Que, por su parte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 184° de la Ley, los precios de los servicios no consistentes en suministro de energía a que se refiere el número 4 del artículo 147° de la misma norma, deben ser sometidos a revisión y determinación de nuevos valores con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministros de distribución;
- 6) Que, en virtud de lo señalado en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 341, la Comisión debe notificar a las empresas distribuidoras las bases técnicas preliminares para el estudio de costos de servicios no consistentes en suministro de energía;
- 7) Que, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias indicadas en los considerandos anteriores, esta Comisión aprobó y comunicó, mediante Resolución Exenta N° 24, las “Bases Técnicas Preliminares ‘Para el Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024’ y del ‘Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución’”;

- 8) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 183° bis de la Ley, Chilquinta Energía S.A. (Chilquinta); Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Ltda. (Codiner); Compañía General de Electricidad S.A. (CGE); Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. (Edelmag); Enel Distribución S.A. (Enel Distribución); empresas del Grupo SAESA; y la Federación Nacional de Cooperativas Eléctricas (Fenacopel), presentaron observaciones a las Bases Técnicas Preliminares referidas en el considerando precedente, las que fueron debidamente analizadas por la Comisión, aceptándolas o rechazándolas fundadamente, según consta en el documento que se aprueba mediante la presente resolución; y,
- 9) Que, en conformidad a lo establecido en el inciso décimo del artículo 183° bis de la Ley, esta Comisión viene en aprobar y comunicar, mediante el presente acto administrativo, las Bases Técnicas Corregidas para el “Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024” y del “Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución”.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébanse las Bases Técnicas Corregidas para el “Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024” y del “Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución” y sus correspondientes anexos, las que se entienden formar parte de la presente resolución para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase el documento que contiene las respuestas a las observaciones presentadas por Chilquinta Energía S.A. (Chilquinta); Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Ltda. (Codiner); Compañía General de Electricidad S.A. (CGE); Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. (Edelmag); Enel Distribución S.A. (Enel Distribución); empresas del Grupo SAESA; y la Federación Nacional de Cooperativas Eléctricas (Fenacopel), a las “Bases Técnicas Preliminares ‘Para el Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024’ y del ‘Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución’”, el que se entiende forma parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquense las bases aprobadas en el artículo primero de la presente resolución y sus correspondientes anexos, y el documento de respuestas a las observaciones aprobado en el artículo segundo, a través de su envío por correo electrónico, a las empresas

concesionarias de distribución y a las asociaciones de consumidores a que se refiere la Ley N° 19.496, conforme al listado contenido en el sitio web del Servicio Nacional del Consumidor.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el inciso decimoprimer del artículo 183° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, dentro de los diez días siguientes a la comunicación de las bases aprobadas en el artículo primero de la presente resolución, las asociaciones de consumidores y las empresas concesionarias de distribución podrán presentar sus discrepancias ante el Panel de Expertos.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquense la presente resolución, las bases aprobadas en su artículo primero y sus correspondientes anexos, y el documento de respuestas a las observaciones aprobado en el artículo segundo, en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl

Anótese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/MOC/PMM

DISTRIBUCIÓN:

- Empresas concesionarias de distribución.
- Asociaciones de consumidores.
- Ministerio de Energía.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Panel de Expertos.
- Secretaría Ejecutiva CNE.
- Departamento Eléctrico CNE.
- Departamento Regulación Económica CNE.
- Departamento Jurídico CNE.
- Oficina de Partes CNE.